RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 001 -2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 21 ENE 2008

VISTOS; El Oficio Nº 2447-2007-GRP-420010.DRA.P de fecha 05 de septiembre del 2007, el recurso de apelación interpuesto por don **ELIAS CASTILLO AGUILAR**, y el Informe Nº 020-2008/GRP-460000 del 04 de enero del 2008,y;

CONSIDERANDO;

Que, ante esta Instancia Regional don **ELIAS CASTILLO AGUILAR**, ha interpuesto recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 427-2007.GOB.REG.PIURA.DRA.P de fecha 20 de agosto del 2007, emitida por la Dirección Regional de Agricultura Piura, mediante la cual se resuelve declarar **IMPROECEDENTE** su solicitud relacionado a la restitución del Beneficio de Refrigerio y Movilidad; pues considera que la mencionada resolución no se encuentra de acuerdo a ley;

Que, el impugnante fundamenta sus derecho en lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 00419-88-AG, emitido por el Ministerio de Agricultura, en donde dispone el otorgamiento de la Compensación Adicional Diaria de Refrigerio y Movilidad, y que por ser permanentes en el tiempo tienen carácter pensionable, según lo establece el Artículo Único de la Ley Nº 25048, que señala que se consideraran remuneraciones asegurables y pensionables las asignaciones por Refrigerio, Movilidad, Subsidio Familiar, Gratificaciones por Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad .y Vacaciones que percibían o que perciben los pensionistas, funcionarios o servidores de la Administración Pública que pertenecen al régimen de los Decretos Leyes Nº 20530 y Nº 19990;

Que, sobre el particular es necesario señalar que mediante Resolución Ministerial Nº 0898-92-AG del 31 de diciembre de 1992, se resuelve dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 00419-88-AG, aclarándose que la misma fue hasta el mes del año 1992;

Que, al haberse dejado sin efecto la Resolución Ministerial Nº 00419-88-AG, por el cual se reconocía el derecho del impugnante, resulta no amparable el recurso de apelación interpuesto por don Elías Castillo Aguilar, y en consecuencia su recurso de apelación debe declararse infundado y emitirse la resolución respectiva;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 411-2006/GRP-PR del 29 de mayo del 2006, y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional Nº 895-2006-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 21 de Noviembre del 2006, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria la Ley Nº 27902 y Ley Nº 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por don **ELIAS CASTILLO AGUILAR** contra la Resolución Directoral Regional Nº 427- 007.GOB.REG.PIURA.DRA.P de fecha 20 de agosto del 2007, emitida por la Dirección Regional de Agricultura Piura; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la Dirección Regional de Agricultura Piura para que esta a su vez notifique a don ELIAS CASTILLO AGUILAR, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Ing. GASTON CRUZ ALCEDO
GERENTE REGIONAL